

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DISTRITAL DE PASAJEROS EL
DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional Compilatorio del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto Nacional 2660 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que el artículo 365 IBIDEM, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 IBIDEM, consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que la Ley 336 de 1996 — Estatuto General del Transporte — en su artículo 4° anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares".

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear

DECRETO No. 568
29 DIC 2023

(De

)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DISTRITAL DE PASAJEROS EL
DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Distrital de Pasajeros.

Que la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción metropolitana, distrital y/o municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 170 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" consagró en su artículo 2.2.1.1.2.1 que, son autoridades de transporte competentes en la, Jurisdicción Municipal, los alcaldes municipales o en los que estos deleguen tal atribución.

Que en su artículo 2.2.1.1.12.1 el decreto en mención dispuso que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, el único factor que se podrá tener en cuenta las autoridades competentes del orden municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte urbano. Incluyendo el costo de recuperación de capital.

Que el referido Decreto dispuso en el artículo 2.2.1.1.12.2 que los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano deberán realizarse de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del Servicio de Transporte.

Que el artículo 30 de la misma ley determina que: "*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas...*"

Que el Ministerio de Transporte, mediante Decreto Nacional 2660 de 1998, estableció los criterios para la fijación de las tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, reglamentando la metodología para la elaboración de dichos estudios mediante la Resolución No. 004350 de 1998.

Que el artículo 2° IBIDEM, manifiesta que: "los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos costos de capital. "

Que la Resolución No. 004350 de 1998, en su artículo 1° contempla:

"ARTÍCULO PRIMERO: en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y las metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se

DECRETO No. 568
29 DIC 2023

(De

)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DISTRITAL DE PASAJEROS EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio”.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución No. 00392 de 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, Distrital y/o Metropolitano, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.

Que la Resolución antes citada, en su artículo 4 establece “ARTICULO 4. Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”.

Que de conformidad con el estudio realizado para la fijación de las tarifas de transporte público colectivo que regirán para el año 2023, el cual hace parte integral del presente decreto, concluyó que la tarifa técnica del año en curso se encuentra en tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos por pasajero (\$3.345), lo que arroja una diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa usuario actual de mil cuarenta y cinco pesos (\$1.045) por pasajero.

Que de conformidad a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1079 de 2015 y lo reglamentado en las Resolución No. 004350 de diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución No. 00392 de 5 de marzo de 1999, se concluyó que es necesario reajustar las tarifas establecidas para el Servicio Público Colectivo de Pasajeros en doscientos pesos (\$200) sobre la tarifa actual, el cual no sobrepasa el 10% de la tarifa actual.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, a partir del 02 de enero de 2024 por la utilización del sistema de transporte público colectivo en la zona rural y urbana la siguiente tarifa en:

Clase de vehículo	Tarifa Usuario
Busetones, Buses, Busetas y Microbuses sin aire acondicionado.	\$2.500
Busetones, Buses, Busetas y Microbuses con aire acondicionado	\$2.600

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cobro de las tarifas autorizadas al usuario, es requisito indispensable que los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo porten la calcomanía correspondiente a los nuevos valores en la parte delantera

DECRETO No. 568
29 DIC 2023

(De

)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DISTRITAL DE PASAJEROS EL
DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

derecha del vidrio panorámico (externo), en el vidrio de la primera ventana lateral derecha (externo) y en vidrio de la primera ventana lateral izquierda (interno).

PARÁGRAFO. El aviso de tarifas tendrá las siguientes características: tamaño: 20 cm de alto por 30 cm de ancho forma octogonal de fondo naranja y caracteres blancos, con el escudo de la ciudad de Santa Marta, en tamaño de 5 cm de alto por 5 cm de ancho en la cara inferior izquierda del aviso.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos necesarios para tal fin. De igual forma será la encargada de dar inicio a las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicaciones. Remítase copia del presente acto administrativo y del estudio de costos al Ministerio de Transporte y a la comisión de seguimiento del pacto social conforme se dispone en el artículo 2.2.1.1.12.3 del decreto 1079 de 2015.

PARÁGRAFO. Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Colectivo que operan en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO. Anexos. Hacen parte integral del presente Decreto el Estudio de Cálculo de la tarifa Técnica del Transporte Público Colectivo.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del 2 de enero del 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 29) días del mes de () de 2023.

DIC

VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisado por: Bertha Vizcaino Linero – Directora Jurídica Distrital
Revisado por: Ernesto Mario Castro Coronado- Secretario de Movilidad
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec. de Movilidad